



**Proceso: Solicitud reconstrucción de Acta Matrimonio No. 25 875 4089 002 2001 00024 00**

Solicitante: HERNÁN JAVIER ARANGO LEÓN

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede proveniente del señor Hernán Javier Arango León, quien solicita la reconstrucción de acta del matrimonio contraído el 16 de marzo de 2001 con Diana Gabriela Amézquita Muñoz ante esta sede judicial, y, como quiera que la Secretaría del Juzgado no ha podido hallar rastro alguno de dicho documento, pese a la intensa búsqueda realizada en los archivos del juzgado, decide, al tenor del Art. 126 del C. G. del P., señalar la hora de las 11 a. m. del próximo día dieciséis (16) de mayo del año en curso, a efecto de llevar a cabo la diligencia correspondiente.

La audiencia se llevará a cabo a través del enlace Teams <https://tinyurl.com/23kzskpm>, o el que oportunamente se comunique a las partes por el medio más expedito, para lo cual se solicita al interesado mantener actualizado el correo electrónico de notificaciones.

El interesado deberá aportar cualquier documento que tenga en su poder relacionado con dicho evento.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 07	
De hoy: 12 DE ABRIL DE 2024	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2010 00059 00**

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: JUDITH AYALA CAMACHO

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se acepta la renuncia del poder que presenta la abogada Flor María Nelly Orjuela Robles, como apoderada judicial de la entidad demandante Banco Popular S.A.

En consecuencia, líbresele comunicación conforme lo dispuesto en el inciso 4° Art. 76 del Código General del Proceso.

Para efecto de la entrega de títulos judiciales la actora deberá estarse a lo resuelto en providencia del tres (3) de diciembre de 2020, en la cual se ordenó la entrega de dineros a favor de la parte demandante hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Secretaría proceda.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 07	
De hoy: 12 DE ABRIL DE 2024	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo hipotecario No. 25 875 4089 002 2014 0136 00**

Demandante: FERNANDO PEDRAZA ROJAS.

Demandado: SOC. BOHÓRQUEZ GUTIÉRREZ E HIJOS LTDA.

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

a.- Teniendo en cuenta que la parte demandante allega la liquidación de crédito, y al tenor de lo señalado en el numeral 2° del Art. 446 del C.G. del P., se ordena que por Secretaría se fije el citado trabajo liquidatorio en la lista que trata el Art. 110 ib.

b.- Atendiendo la petición allegada al plenario, se dispone que el abogado Henry Arturo Beltrán Ordóñez es apoderado judicial del demandante Fernando Pedraza Rojas, conforme el poder otorgado (Art. 74 C. G. del P., Art. 5° Ley 2213/22).

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 07	
De hoy: 12 DE ABRIL DE 2024	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2015 00023 00**

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. (Ahora CENTRAL DE INVERSIONES y REINTEGRA S.A.S.)

Demandado: JHESELLE DIYELE VANEGAS SANTANA y Otra.

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

a.- Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora sin que la misma haya sido objetada, el Juzgado le imparte aprobación en la suma total de \$38.793.561.72, con intereses de mora liquidados al 7 de junio de 2022. (num. 3 art. 446 del C. G. del P.).

b.- Teniendo en cuenta el escrito remitido vía correo electrónico que antecede, se acepta la renuncia del poder que presenta la firma Bufete Suárez & Asociados S.A.S. como apoderada judicial de la entidad demandante Reintegra S.A.S.

En consecuencia, líbresele comunicación conforme lo dispuesto en el inciso 4° art. 76 del Código General del Proceso.

c.- En atención a la comunicación que antecede proveniente de la parte demandante, se dispone que por Secretaría se libre comunicación a la E.P.S. SÁNITAS S. A., a efecto de que informe a este Juzgado, y para el asunto de la referencia, el nombre o razón social de la empresa para la cual presta sus servicios la demandada Jheselle Diyele Vanegas Santana (num. 4° art. 43 C.G.P.). Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez (2)

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 07	
De hoy: 12 DE ABRIL DE 2024	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2016 00201 00**

Demandante: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA.

Demandados: CARLOS ANDRÉS CHIMBI DELGADO y Otros.

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a resolver respecto a la vinculación legal vía correo electrónico de la parte demandada a esta causa judicial, la actora proceda conforme lo establece el inciso 2ª del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar las evidencias correspondientes de las comunicaciones que le remitió a los pasivos por esa vía. Procédase.

La abogada que anuncia que reasume el poder y que renuncia, deberá tener en cuenta que en la hora actual no representa a la parte actora, por lo que su petición es improcedente. Téngase en cuenta que quien se encuentra reconocida es la abogada Ivonne Ávila Cáceres.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 07	
De hoy: 12 DE ABRIL DE 2024	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2016 00202 00**

Demandante: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA

Demandada: FRANCISCO JOSÉ IREGUI GONZÁLEZ y Otros

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se reitera a la parte demandante lo resuelto en providencia del día seis (6) de diciembre de 2022, que ordenó rehacer la liquidación del crédito presentada anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	<b>Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 07	
De hoy: 12 DE ABRIL DE 2024	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Verbal de Pertenencia No. 25 875 4089 002 2016 00303 00**

Demandante: ESTELLA BUSTOS ALDANA.

Demandada: EVIDALIA ENCISO

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

a.- Para los fines legales que haya lugar téngase en cuenta que el curador *ad litem* de la parte demandada se notificó de la providencia que admitió la demanda, y en oportunidad contestó sin oponerse a las pretensiones.

b.- Continuando con el trámite del proceso, y para efecto de llevar a cabo la práctica de diligencia de inspección judicial que trata el numeral 9° del art. 375 del C. G. del P., el Juzgado señala la hora de las diez (10 a.m.) del día ocho (8) de mayo de 2024.

Se designa como perito topógrafo al señor Eduardo Hernando Quiroga Maldonado de la lista de auxiliares de la justicia, quien se localiza en la manzana B casa 6 Barrio Las Acacias de esta localidad (móvil 313 22 46 140), a efectos de que determine la ubicación y los linderos del predio objeto de pretensión posesoria con los datos suministrados con la demanda.

Por Secretaría comuníquesele legalmente al perito a efecto de que acepte la designación.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 07	
De hoy: 12 DE ABRIL DE 2024	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo Hipotecario No. 25 875 4089 002 2018 00234 00**

Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. FNG (antes BANCO DE BOGOTÁ).

Demandado: LUIS ÁLVARO BARRERO CARDOZO

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Para que tenga lugar la audiencia que trata el Artículo 372 del C.G. del P. se señala la hora de las 10:00 a.m. del día veintidós (22) de mayo de 2024.

La audiencia se llevará a cabo a través del enlace Teams <https://tinyurl.com/22crfdpa>, o el que oportunamente se comunique a las partes por el medio más expedito, para lo cual se solicita a los interesados mantener actualizado el correo electrónico de notificaciones.

Se previene a las partes sobre las consecuencias de su inasistencia injustificada a la citada audiencia, conforme lo señala el numeral 4° del Art. 372 ib., y se les indica que en dicha audiencia se practicará conciliación, interrogatorios de oficio, se determinarán los hechos respecto de los cuales están de acuerdo que sean susceptibles de prueba de confesión, se fijará el litigio precisando hechos demostrados y los que deben ser probados y se ejercerá control de legalidad.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 07	
De hoy: 12 DE ABRIL DE 2024	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL VILLETA (CUNDINAMARCA)

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Sentencia Civil No. 04/2024**

**Proceso: Restitución de inmueble No. 25 875 4089 002 2020 00071 00**

Demandante: CÉSAR FRANCISCO NIGRINIS BALLESTEROS.

Demandado: JOSÉ BIBIANO SALDARRIAGA ZAPATA.

### **ASUNTO:**

Cumplido el trámite propio del proceso de restitución de inmueble arrendado adelantado por **CÉSAR FRANCISCO NIGRINIS BALLESTEROS** contra **JOSÉ BIBIANO SALDARRIAGA ZAPATA**, respecto de la Casa de habitación y lote de terreno de aproximadamente 3.000 mts<sup>2</sup>, que hace parte de la finca El Tesoro —hoy Santa Sofía— ubicada en la vereda Mave, del municipio de Villeta, y no observándose causal que invalide la actuación, se impone definir la instancia, previo los siguientes

### **ANTECEDENTES:**

#### **A. Demanda**

La parte actora presenta demanda de restitución de inmueble arrendado citado, para que mediante los trámites pertinentes se acceda a las siguientes pretensiones:

1. Se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado con su arrendataria respecto de la Casa de habitación y lote de terreno de aproximadamente 3.000 mts<sup>2</sup>, que hace parte de la finca El Tesoro —hoy Santa Sofía— ubicada en la vereda Mave, del municipio de Villeta, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento de las mensualidades causadas entre marzo de 2019 a junio 2020 y por la finalización del ciclo de producción (yuca).
2. Se ordene la restitución del bien inmueble arrendado.
3. Se condene al demandado al pago de las costas y gastos del presente proceso.

Como fundamento fáctico de las anteriores pretensiones se cita los siguientes,

#### **B. Hechos**

1.- Relata el demandante que celebró contrato de arrendamiento con el arrendatario demandado el siete (7) de febrero de 2019, por el término de doce (12) meses, con un canon mensual de \$100.000.00, por la casa de habitación, pagadero en los diez (10) primeros días de

cada mensualidad, y el arrendamiento para el cultivo se pactó el 50% de la cosecha a favor del arrendador a la terminación del ciclo de producción de yuca de un año.

**C. Causal invocada:**

Falta de pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a las mensualidades causadas entre marzo de 2019 a junio 2020 y por la finalización del ciclo de producción (yuca).

**D. Pruebas y anexos**

- Contrato de arrendamiento.
- Notificación del 1° de noviembre en la que informa la terminación del contrato de arrendamiento.

**E. Fundamentos de derecho.**

Se funda la petición en el Artículo 384 del C. G. del P., y 1602 ss. del C.C.

**DE LA INSTANCIA PROCESAL:**

Mediante proveído de fecha veinte (20) de noviembre de 2020, se libró auto admisorio de la demanda de restitución de inmueble arrendado de **CÉSAR FRANCISCO NIGRINIS BALLESTEROS** contra **JOSÉ BIBIANO SALDARRIAGA ZAPATA**, ordenándose la notificación de la parte demandada.

El arrendatario se notificó del auto admisorio proferido en su contra mediante aviso que trata el Art. 292 del C.G.P., quien dentro del término legal guardó silencio, conforme quedó plasmado en providencia del treinta y uno (31) de julio último.

Obtenida la anterior información, se procede a resolver previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**De los presupuestos procesales**

En lo que corresponde a los denominados presupuestos procesales que la ley exige para que se entienda trabada regularmente una relación jurídica procesal, no se ofrece reparo alguno, toda vez que este despacho es competente en razón a la naturaleza del proceso, la cuantía y el lugar de ubicación del predio objeto de la restitución.

De otro lado, la demanda reúne las exigencias de los Artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, y las partes intervinientes se encuentran legitimadas para actuar en este asunto.

El demandado se vinculó legalmente al proceso mediante notificación por aviso, y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Se cumplen pues las exigencias mínimas para entrar a proferir decisión de fondo como quiera que el procedimiento y la vinculación de la pasiva son adecuados, conforme lo previsto en los

 Artículos 290 y 384 *ib.*

**Análisis del caso concreto:**

El contrato de arrendamiento objeto de debate, y cuya terminación se solicita, se celebró en forma escrita, conforme se demuestra con el documento allegado con la demanda.

Acorde a los hechos de la demanda, se da cuenta que el arrendatario citado no canceló los cánones de arrendamiento correspondientes a las mensualidades causadas entre marzo de 2019 a junio 2020 y el porcentaje acordado a la finalización del ciclo de producción (yuca), razón por la que se alegó como causal la falta de pago, posición que no se desvirtuó por la parte demandada, al tenor de lo previsto en el inciso 2° del numeral 4° del Artículo 384 del Código General del Proceso. De manera que la causal de terminación del contrato está plenamente demostrada y la decisión, acorde a lo establecido en el numeral 3° del mismo artículo, será la de acoger las pretensiones de la demanda, decretando la restitución del inmueble.

**DECISIÓN:**

Por las anteriores consideraciones, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villeta (Cundinamarca)**; administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

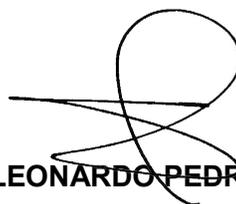
**PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO** el contrato de arrendamiento celebrado entre **CÉSAR FRANCISCO NIGRINIS BALLESTEROS** con **JOSÉ BIBIANO SALDARRIAGA ZAPATA**, como arrendador y arrendatario, respectivamente, de la Casa de habitación y lote de terreno de aproximadamente 3.000 mts<sup>2</sup>, que hace parte de la finca El Tesoro —hoy Santa Sofía— ubicada en la vereda Mave, del municipio de Villeta, por la causal denominada falta de pago, acorde a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- DECRETAR LA RESTITUCIÓN** del inmueble relacionado, a favor de la parte actora.

**TERCERO.-** En el evento de no realizarse la entrega o restitución del inmueble en forma voluntaria por parte del arrendatario, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, **SE DECRETA** el lanzamiento de la referida habitación y su entrega a favor del demandante, debidamente desocupado. Para lo anterior se comisiona a la Alcaldía Municipal de la localidad.

**CUARTO.- CONDENAR** a la parte demandada en las costas del proceso (Art. 366 *ib.*). Tásense.

NOTIFÍQUESE.



**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 07	
De hoy: 12 DE ABRIL DE 2024	
El Secretario,	
 JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2021 00090 00.**

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. (ahora PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2)

Demandados: ROSALBA GUTIÉRREZ BLANCO.

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

a.- Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la demandada Rosalba Gutiérrez Blanco se notificó legalmente de la orden de pago emitida el cinco (5) de julio de 2023 por este despacho judicial en el asunto de la referencia, a través del correo electrónico 'rogubla25@gmail.com', conforme lo establece el inciso 1° del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con certificado de recibido del diez (10) de julio siguiente. Dentro de la oportunidad procesal respectiva guardó silencio.

En firme esta providencia regresen las diligencias al despacho a efecto de decidir la instancia.

b.- Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Juzgado acepta la cesión de derechos de crédito efectuada por la entidad demandante Bancolombia S.A. a favor de Patrimonio Autónomo Cartera Bancolombia III - 2, quien, a partir de la notificación de esta providencia, oficiará como parte actora en este asunto.

Para los fines legales pertinentes téngase por notificada la cesión reconocida a la parte demandada, la cual se halla vinculada legalmente al plenario, conforme lo establece el Art. 1960 del C.C.

El apoderado actuante a la fecha deberá acreditar poder para actuar en nombre y representación de la entidad reconocida en esta providencia.

c.- Registrado el embargo que recayó sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 319 – 7193 en cabeza de la demandada Rosalba Gutiérrez, según certificado de tradición remitido, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 601 del C. G. del P., ordena su secuestro.

Para la práctica de ésta diligencia se comisiona con amplias facultades legales, incluso para delegar, a la Alcaldía de San Gil (Santander) para lo de su cargo, quien designará secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, señalándose la suma de \$300.000.00. como honorarios provisionales.

Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, incluyendo el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 07	
De hoy: 12 DE ABRIL DE 2024	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Verbal sumario de pertenencia No. 25 875 4089 002 2022 00074 00**

Demandante: GERMÁN ANTONIO URBANO CORTÉS.

Demandados: OLGA LUCÍA GÓMEZ VERA y otras.

Auto interlocutorio **No. 16**

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidas las condiciones que imponen los Arts. 82, 83, 84, 89, 375, 368 y siguientes del C. G. del P., **admite** la demanda verbal sumaria de pertenencia que presenta **GERMÁN ANTONIO URBANO CORTÉS** en contra de **OLGA LUCÍA** y **LUZ AMPARO GÓMEZ VERA**, así como contra **MARIA OLGA VERA DE GÓMEZ**, herederas determinadas de ANGEL CUSTODIO GÓMEZ HERRERA, respecto al predio rural denominado “LA CABAÑA”, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado “Lote”, identificado con M.I. No. 156- 31677, ubicado en la vereda Mave del municipio de Villeta.

En consecuencia, se dispone:

a.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada como en legal forma corresponde por el término legal de diez (10) días (Art. 391 ib.).

Emplácese a la demandada Olga Lucia Gómez Vera conforme lo señala la Ley 2213 de 2022 art. 10°. Surtido el emplazamiento se designará curador *ad-litem*, si a ello hubiere lugar.

b.- Se ordena el **emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien**, conforme lo señala numeral 6° del Artículo 375 ib. Por Secretaría, remítase comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas a efectos de que publique la información remitida, y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. (Art. 108 CGP, y Art. 10 Ley 2213/22).

c.- Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156 – 31677 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, que corresponde al predio de mayor extensión donde se halla ubicado el inmueble objeto del presente proceso.

d.- Se ordena que, por Secretaría, y mediante oficios, se informe de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Alcaldía Municipal para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar conforme al ámbito de sus funciones. (inc. 2° num. 6° Art. 375 ib.).



e.- En su debida oportunidad, la parte demandante deberá proceder como lo establece el num. 7 del Art. 375 ib., instalando la valla que allí se ordena.

f.- La abogada María Nelly Buitrago Pinzón, es apoderada judicial de la parte demandante, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 07	
De hoy: 12 DE ABRIL DE 2024	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Sucesión No. 25 875 4089 002 2023 00105 00**

Causante: ARSENIO MARTÍNEZ ROSAS y MISABELINA RODRÍGUEZ DE MARTÍNEZ.

Interesados: ANA GERTRUDIS MARTÍNEZ DE BELTRÁN y Otros.

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

a.- Teniendo en cuenta lo solicitado, y por cuanto se reúnen las condiciones que establece el num. 3° del art. 491 del C.G. del P., el Juzgado resuelve reconocer a Rafael Isidoro, Yolanda, José Celino, Juan Evangelista, Ramón, Flor Alba y Luis Baudilio Martínez Rodríguez como herederos del causante Arsenio Martínez Rosas, conforme la documentación que se anexa, quienes, de conformidad con lo que señala el num. 4° del art. 488 ib., aceptan la herencia con beneficio de inventario.

b.- En atención a la documentación que obra en el plenario, y como quiera que se reúnen las condiciones que establece el inciso 2° del art. 520 ib., se acumula la sucesión de la causante Misaelina Rodríguez de Martínez a la presente sucesión intestada, la cual se entiende integrada a la causa mortuoria inicial en todos los aspectos legales, reconociendo como herederos de la causante a quienes se encuentran reconocidos, incluyendo a quienes se mencionan en el literal a.- de la presente providencia.

La abogada Olga Lucia Bohórquez Otálora, es apoderada judicial de los herederos reconocidos, conforme los poderes otorgados.

c.- El Juzgado, conforme lo dispone el Art. 501 del C.G.P., señala la hora de las 10 a.m. del día veintitrés (23) de mayo de 2024, a fin de llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos.

d.- Se pone en conocimiento de los interesados en las presentes diligencias lo solicitado por la DIAN en oficio del pasado 12 de septiembre de 2023, a efecto de que procedan como allí se solicita.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 07	
De hoy: 12 DE ABRIL DE 2024	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2023 00365 00**

Demandante: MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A..

Demandados: ELIZABETH ANZOLA ESTRADA y OTRO.

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G. del P., el juzgado INADMITE la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane allegando nuevo memorial poder otorgado por la entidad demandante que incluya a la totalidad de la parte demandada (Art. 74 ib.).

Téngase en cuenta que el que se arrima con el líbello introductorio sólo incluye a uno de los demandados.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 07	
De hoy: 12 DE ABRIL DE 2024	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Verbal de pertenencia No. 25 875 4089 002 2024 00023 00**

Demandante: FERNANDO RINCÓN VILLAMIL.

Demandados: JOSÉ ANTONIO RINCÓN VILLAMIL Y OTROS, E INDETERMINADOS.

Auto interlocutorio **No. 14**

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidas las condiciones que imponen los Arts. 82, 83, 84, 89, 375, 368 y siguientes del C. G. del P., **admite** la demanda verbal sumaria de pertenencia que presenta **FERNANDO RINCÓN VILLAMIL** contra **JOSÉ ANTONIO, LUIS ALFONSO, MIGUEL ELEUCADIO, DORIS, MARIA INÉS, CLELIA, MERCEDES, CLAUDINA y EUCLIDES RINCÓN VILLAMIL e INDETERMINADOS**, respecto a un lote de terreno rural de 3.019 mts<sup>2</sup>, denominado “EL PARAISO” que hace parte de uno de mayor extensión denominado “Lote Santa Rosa 5 y 6” identificado este último con M.I. No. 156-115676, ubicado en la vereda La Masata, del municipio de Villeta.

En consecuencia, se dispone:

a.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada como en legal forma corresponde y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días (Art. 391 ib.).

Emplácese a los demandados cuyo paradero se desconoce, conforme lo señala el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Surtido el emplazamiento se designará curador *ad-litem*, si a ello hubiere lugar..

b.- Se ordena el **emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien**, conforme lo señala numeral 6° del Artículo 375 ib. Por Secretaría, remítase comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas a efectos de que publique la información remitida, y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. (Art. 108 CGP, y Art. 10 Ley 2213/22).

c.- Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156 – 115676 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, que corresponde al predio de mayor extensión donde se halla ubicado en el inmueble objeto del presente proceso.

d.- Se ordena que, por Secretaría, y mediante oficios, se informe de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Alcaldía Municipal para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar conforme al ámbito de sus funciones. (inc. 2° num. 6° Art. 375 ib.).



e.- En su debida oportunidad, la parte demandante deberá proceder como lo establece el num. 7 del Art. 375 ib., instalando la valla que allí se ordena.

f.- La abogada Olga Lucia Bohórquez Otálora, es apoderada judicial de la parte demandante, conforme el poder conferido.

g.- Se solicita a la parte actora que allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se incoa. Para la recepción de los mismos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o presencialmente en la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 07	
De hoy: 12 DE ABRIL DE 2024	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Verbal sumaria de pertenencia No. 25 875 4089 002 2024 00034 00**

Demandante: LUZ MARIELA GONZÁLEZ CORTÉS y OTRA.

Demandados: JOSÉ GABINO LEÓN JIMÉNEZ y MARÍA HELENA MEDINA DE LEÓN.

Auto interlocutorio **No. 15**

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidas las condiciones que imponen los arts. 82, 83, 84, 89, 375, 368 y siguientes del C. G. del P., **admite** la demanda verbal sumaria de pertenencia que presentan **LUZ MARIELA GONZÁLEZ CORTÉS** y **LUZ MERY ACOSTA GONZÁLEZ** contra **JOSÉ GABINO LEÓN JIMÉNEZ** y **MARÍA HELENA MEDINA DE LEÓN**, respecto a un predio rural de 1.587 mts<sup>2</sup>, denominado “Lote 6” que hace parte de uno de mayor extensión denominado “Lote Petaquero” identificado este último con M.I. No. 156-104482, ubicado en la vereda Quebradahonda del municipio de Villeta.

En consecuencia, se dispone:

a.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada como en legal forma corresponde y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días (Art. 391 ib.).

Emplácese a los demandados conforme lo señala el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Surtido el emplazamiento se designará curador *ad-litem*, si a ello hubiere lugar.

b.- Se ordena el **emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien**, conforme lo señala numeral 6° del Artículo 375 ib. Por Secretaría, remítase comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas a efectos de que publique la información remitida, y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. (Art. 108 CGP, y Art. 10 Ley 2213/22).

c.- Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156–104482 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, que corresponde al predio de mayor extensión donde se halla ubicado en el inmueble objeto del presente proceso.

d.- Se ordena que, por Secretaría, y mediante oficios, se informe de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Alcaldía Municipal para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar conforme al ámbito de sus funciones. (inc. 2° num. 6° Art. 375 ib.).

e.- En su debida oportunidad, la parte demandante deberá proceder como lo establece el num. 7 del Art. 375 ib., instalando la valla que allí se ordena.



f.- La abogada Olga Lucía Bohórquez Otálora, es apoderada judicial de la parte demandante, conforme el poder conferido.

g.- Se solicita a la parte actora que allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se incoa. Para la recepción de los mismos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o presencialmente en la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 07	
De hoy: 12 DE ABRIL DE 2024	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	

Firmado Por:  
**Sergio Leonardo Pedraza Severo**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb517bc8183621f03ee0b3e624ccda61ad4ea605ec7825176cd03a37840cc2b**

Documento generado en 12/04/2024 12:42:41 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**